

**CONSTANCIA.** Informando que en fecha 25 de agosto de 2020 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada, pues en dicha data la pasiva, mediante escrito que allegó por correo electrónico, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

Que el día 22 de septiembre de 2020 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Igualmente, se pone de presente memorial poder radicado por correo electrónico por la pasiva.

Se deja constancia que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20- 11526 de 22 /03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020 el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del corriente año.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

#### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

#### AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá al abogado JOSE FERNANDO GUTIERREZ GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1098730182 y portador de la T. P. No. 275665 del C. S. de la J.<sup>1</sup> como apoderado judicial de la demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que le fue conferido y que se allegó por correo electrónico al despacho.

Ahora bien, atendiendo al escrito de contestación a la demanda que se allegó por la pasiva, de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la mencionada demandada, del auto admisorio de la demanda de la referencia (fl. 66), a partir del 25 de agosto de 2020 (fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda).

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por la pasiva MUNICIPIO DE TONA, se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerla por contestada.

Se observa además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que, de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante con las advertencias del artículo 203 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.** RECONOCER al abogado JOSE FERNANDO GUTIERREZ GALVIS, como apoderado judicial de la demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada del auto admisorio de la demanda de la referencia (fl. 66), a partir del 25 de agosto de 2020 (fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda), según lo motivado en este auto.

**TERCERO.** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva MUNICIPIO DE TONA, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

**CUARTO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**QUINTO.** Señalar el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

Se advierte a las partes que, de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandante con las advertencias del artículo 203 CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.128 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020.
<b>RUTH HERNANDEZ JAIMES</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57c051f932e0ccdd1a9cab9a3b0e5c4118a06b5fa2d66f76d72d87ea8810e901**

Documento generado en 19/11/2020 08:10:18 a.m.

Exp. 2019-469  
Proceso Ordinario Laboral

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**